

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 125/2018

Ref.: GEX 2018/05007/18572

Montevideo, 03 de diciembre de 2018.

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/183571 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Alicia Agra, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Motosierra de cadena a batería, Modelo SF8J110**”.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Motosierra de cadena a batería, Modelo SF8J110**” es una herramienta manual. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. La interesada propone la subpartida nacional **8467.81.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada, la mercadería objeto de consulta es una máquina accionada por un motor que le permite realizar distintos tipo de corte. Cuenta con una cadena para el corte con un largo de espada es de 14”, un motor eléctrico a batería de Litio de 3 Ah/4Ah, un voltaje de 36V y tiempo de carga de 2 horas y media. La velocidad de la cadena para el corte es de 21 m/s y tiene un corte máximo de 375 mm;

III) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

IV) que la mercadería objeto de consulta es una motosierra de cadena manual con un motor eléctrico a batería;

V) que la **Sección XVI** comprende a “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;...**” y el Capítulo 84 reúne a “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**”;

VI) que la partida **84.67** abarca a: “**Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.**”. Las Notas Explicativas de esta partida establecen: “Las herramientas de esta partida incorporan un motor eléctrico, ... Esta partida **solo** comprende las herramientas con motor si son de uso manual. La expresión “de uso manual” se refiere a aquellas que han sido concebidas para utilizarse a pulso, así como a aquellas otras más pesadas (como las compactadoras) que son portátiles, es decir, que pueden levantarse y moverse a mano por el usuario, en particular durante el trabajo, y además están concebidas para ser controladas y dirigidas a mano durante la utilización. ... **Salvo lo dispuesto** anteriormente, entre las herramientas de esta partida se pueden citar: ... 7) Las sierras y tronzadores (circulares, de cadena, etc.)”;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VIII) que presenta un motor eléctrico abastecido por una batería de litio, por lo que sería susceptible de ser considerada la subpartida a un guion 8467.2 “- Con motor eléctrico incorporado:” y dentro de esta, por tratarse de una motosierra, la subpartida a dos guiones 8467.22 “- - Sierras, incluidas las tronzadoras”;

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XI) que por no existir apertura a nivel regional y nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8467.22.00.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 84.67) y RGI 6 (Texto de la subpartida 8467.22).-

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Motosierra de cadena a batería, Modelo SF8J110**” en la subpartida nacional **8467.22.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2018/05007/18572

Referencia: 5

Página: 3

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/18572

“Motosierra de cadena a batería, Modelo SF8J110”



Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08